



5 de agosto de 2016

(16-4215)

Página: 1/1

Original: inglés

**COREA - PROHIBICIONES DE IMPORTACIÓN, Y PRESCRIPCIONES  
EN MATERIA DE PRUEBAS Y CERTIFICACIÓN RELATIVAS  
A LOS RADIONÚCLIDOS**

**COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL**

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 5 de agosto de 2016, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

---

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Corea - Prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos* (WT/DS495) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2015 y quedó integrado el 8 de febrero de 2016.

El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes en junio de 2017, de conformidad con el calendario adoptado después de consultar con las partes.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.

---